

1787 EDICTO GENERAL

Don Juan Álvarez Lorenzana Caballero profeso de la Orden de Calatrava, Coronel de los Reales Ejércitos Gobernador Militar y político de Villanueva de los Infantes y su Partido. Juez de veritas y en quien se haya resumida la justicia ordinaria de la Villa de Villahermosa: a todos los vecinos y moradores de esta villa bajo las penas que se contienen guarden cumplan y observen lo siguiente:

1. **Ninguna persona** pena a ser castigado con todo rigor y bajo las más graves penas a que en el haya lugar, no **blasfeme** ni sirvan poner le nombre de dios a su Santísima Madre Nuestra Señora ni a los demás santos, **ni diga palabras deshonestas** u otras escandalosas y opuestas al carácter de cristiano ni cometa pecados públicos.
2. **Que ninguna persona** de cualquier estado calidad o condición que sea, **lleve** traiga ni ose de día ni de noche **armas prohibidas** así de fuego como blancas, bajo la pena a presidio demás que prescribe la real pragmática a este fin expedida.
3. **Que ninguna persona ande a deshora de noche con armas** aunque no sean prohibidas pena de diez mil maravedies y de penderlas ni se acadrillen con garrotes u otros instrumentos ofensivos o defensivos que **no hagan esquinas, alborotos, ni motines**, pena de proceder con todo rigor contra los que este capítulo quebrantaren.
4. Que ningún vecino por privilegiado que sea, consienta en sus casas que se **jueguen juegos prohibidos** pena a ser procesados y castigados con lo que la real ley impone a sus infractores.
5. **Que el que supiera o tuviera noticia de vagos, desertores, delincuentes** o de los conocido antes con el nombre de ¿? y no aplicados, **den cuenta** ante para su aprensión contra los que podrán proceder con arreglo a las instrucciones de su caso, y que de ningún modo sean osados a ocultarlos como tampoco a otra gente de mal vivir pena a ser castigado con la misma que merezcan los encubiertos.
6. Que sin valer excusa o pretexto ni otro cualesquiera motivo que alegue **compre ninguno cosa alguna a sirvientes** sin contar antes ser propia suya bajo la pena a perderla y ser castigados como cómplices caso a ser hurtada o mal adquirida.
7. **Que vecino alguno sea osado a dejar sueltas ni maniatadas sus caballerías en los sembrados, viñas y campos de noche ni de día** y que primeramente en caso de dejarlas haya de ser con encargo del guarda o guardas que aya destinados para dicho fin, o no siendo el caso que pongan personas que se las cuiden sin permitir ni disimular hacer daños en hacienda ajenas pena a pagarlos como si los hubiesen cometido ,justificado que lo sea el disimulo y consentimiento y a diez mil maravedies con lo demás que haga lugar y a que sean acreedores.
8. Que todos vecinos y cada uno en particular de esta villa **limpien la porción de calle que a la casa en que vive corresponde** y sus respectivos dueños las empiedren sin que puedan tener en dichas calles las galeras y solo se les permite puedan hacerlo en el tiempo de agosto.

9. Que todos los vecinos que tuvieren **romanas, pesas, varas y medidas** para comprar y vender las hagan de **corregir y cotejar con las propias de villa** al ingreso de cada año, bajo la pena de diez mil maravedies y a más la que se le impusiere en la visita o registro que a las ¿'les queda mandado hacer en tiempo proporcionado.
10. Que todos los tenderos los **tenderos, mesonero y molineros** de esta villa **acudan todos los meses al ayuntamiento par el arancel** que por el regidor de el ¿' a su escribano, se les deberá entregar entendidos los contraventores a que se les exigirá dicha pena ¿?
11. Que todos **los que ejerzan oficio públicos** que necesiten aprobación y examen, **presenten sus cartas y títulos en dicho ayuntamiento** tanto por que se tome razón testimoniada bajo la pena a privación de ellos conforme el cargo a las ¿? Para que no les dejen ejercer sin dicha aprobación y requisito.
12. Que todos los vecinos **hagan en sus casas sumideros donde viertan las aguas sucias** y no salgan a las calles como antes, para redundar esta operación general beneficio a la salud pública y con el mismo objeto habrán a tener **los estercoleros a lo menos trescientos pasos del pueblo** bajo dicha pena del que contraviniere.
13. **Que se proceda a la compostura de las entradas y salidas del pueblo** y con especialidad y para luego a las que se haya camino del pretorio en la conformidad que ya tiene instruido su secretario, alcalde y regidores.
14. Finalmente procederán a la **compostura y empiedro de la plaza pública** bajo las reglas que su secretaría tiene dada como igualmente de **las calles que se conocen por los nombres de la Prada y la de Diego Guillén**, reparando posteriormente las demás en la forma que lo necesiten y su secretaría tiene indicado a esta justicia y reglamento.
15. Que todos **se recojan en invierno a las diez de la noche y en verano a las once.**
16. Que **en la Iglesia Parroquial no se consientan ni lleven perros**. Que los niños no andan travesando y dando motivo a quitar la veneración que se debe al tempo de Dios. **Que en el lugar sagrado no se ensucien, orinen ni hagan otras cosas puercas**, sino es que siempre esté limpio y como corresponde al templo. Que no aten ni traben caballerías junto a dicho sagrado bajo la pena de quince días de cancel y cuatro mil reales la primera vez.

Conviene que el edicto general estampado en este día en la plaza pública de ¿? en virtud del mandado lo signo y firma en la villa de Villahermosa a los ocho días en el mes de octubre de mil setecientos ochenta y siete.

José Fernández